

96

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000269

DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. CON NIT 890.903.939-5."

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante documentos radicados con los números 00018529 del 23 de noviembre de 2016 y 0007110 del 9 de agosto de 2017, la sociedad GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. con NIT: 890.903.939-5, solicitó Renovación o Prórroga de la Resolución No. 00078 de 2013 *"Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de Derechos y Obligaciones derivadas de una concesión de aguas superficiales y se dictan unas disposiciones"*. Dicha Concesión pertenecía inicialmente a la sociedad AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.

Que en atención a los radicados anteriores, mediante el oficio No. 5069 del 11 de septiembre de 2017, esta Corporación estableció algunas claridades y consideró necesario que el trámite de renovación de Concesión de aguas superficiales que estaba siendo llevado simultáneamente por la empresa AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., iniciado mediante Auto No. 641 de 2017, llegara hasta su etapa final, con el fin que, una vez renovada dicha Concesión, se pueda evaluar la procedencia de la solicitud de llevar a cabo la Cesión parcial del caudal otorgado a AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., de acuerdo a los términos acordados entre esta y la sociedad GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A.

Que Mediante Resolución No. 00075¹ del 08 de febrero de 2018, esta Corporación, renovó una Concesión de agua Superficial a la sociedad AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., la cual se había iniciado mediante Auto No. 641 del 2017. En la citada Resolución, además de otros aspectos se resolvió el siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Renovar a favor de la sociedad AGUA DE MALAMBO S.A. E.S.P. identificada con NIT: N° 900.409.332-2, y Representada Legalmente por el señor Walter Dario Moreno Cardona, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, una Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución N° 001064 de 2011, proveniente del cuerpo de agua denominado "Rio Magdalena", cuyo punto de captación se ubica en las coordenadas, 1.688.734.547N; 928.646.107W (10°49'58.562"N, 74°44'34.828"O), para un caudal 600litros/segundo, equivalente a 51.850 m³/día a 1.555.500 m³/mes, para el desarrollo de las actividades de abastecimiento de agua para potabilización, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído"*.

Que mediante Radicado No. 0002342 del 13 de marzo de 2018, la sociedad GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. con NIT: 890.903.939-5 pidió dar continuidad a la solicitud de cesión que había efectuado mediante los Radicados No. 00018529 del 23 de noviembre de 2016 y 0007110 del 9 de agosto de 2017; teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 00075 del 08 de febrero de 2018, se renovó la concesión de aguas superficiales a la sociedad AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., finalizando así dicho trámite.

¹ *"Por medio de la cual Renueva una Concesión de Agua superficial a la empresa AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. con NIT: 900.409.332-2 en el municipio de Malambo Atlántico".*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 2 6 9

DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. CON NIT 890.903.939-5."

Que en atención a lo anterior, esta Corporación mediante Oficio No. 005432 del 20 de agosto de 2019, consideró oportuno y pertinente solicitar a la sociedad GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. que presentara de manera actualizada la documentación de cesión parcial de derechos de uso de agua, celebrado entre la sociedad AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. y la solicitante, la cual debería incluir como referencia el nuevo acto administrativo que renueva la Concesión de Aguas Superficiales, cuyos derechos se pretenden ceder parcialmente (Resolución No. 0075 del 8 de febrero de 2018). Así mismo, se debería presentar un certificado de viabilidad actualizado expedido por la sociedad titular de la concesión, en la cual conste la no afectación de la estabilidad, continuidad y condiciones previstas, al reducir su concesión de agua captada en el Río Magdalena para la prestación del servicio de acueducto al municipio de Malambo y otras poblaciones a las que preste el servicio.

Que mediante Documentación radicada con el No. 000617 del 23 de enero del 2020, la sociedad GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. en atención a lo solicitado en el oficio No. 005432 del 20 de agosto del 2019, presentó la siguiente información y/o documentación:

1. Certificado de viabilidad actualizado, expedido por AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., donde consta que no habrá afectación de la estabilidad, continuidad y condiciones previstas para la prestación del servicio de acueducto al municipio de Malambo y otras poblaciones a las que preste el servicio.
2. Resolución 0075 del 4 de marzo de 2018 *"Por medio de la cual Renueva una Concesión de Agua superficial a la empresa AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. con NIT: 900.409.332-2 en el municipio de Malambo Atlántico"*.

Que una vez verificada la documentación allegada, así como aquella que reposa en el expediente No. 0801-128, perteneciente a la sociedad AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., y expediente No. 0801-266, perteneciente a la sociedad GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. y luego de una evaluación previa del caso en concreto, esta Autoridad Ambiental consideró oportuno y pertinente, atender la presente solicitud como una solicitud de concesión de aguas superficiales por parte de la sociedad GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. esto con el objetivo de independizar e individualizar los dos permisos ambientales (concesión de aguas de la sociedad AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. y concesión de aguas de la sociedad GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A.) de tal forma que cada sociedad cuente con su instrumento ambiental y en consecuencia permitirle a la CRA desarrollar sus labores de seguimiento y control de manera separada.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del literal a. Del Artículo 3 del Decreto 2811 de 1974, las aguas en cualquiera de sus estados son objeto de regulación y control ambiental. En ese mismo sentido el literal h. del Artículo 2.2.3.2.2.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que son aguas de uso público "Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio", disposición que va en línea con lo indicado en el Artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 el cual indica que las aguas objeto de regulación en dicha norma son de dominio público. Con base en los postulados anteriormente indicados, es posible afirmar que las aguas, sin importar su estado ni su ubicación son de uso público.

Que de acuerdo a lo señalado en el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974 solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión, la cual debe ser otorgada por la autoridad ambiental competente de acuerdo a la ubicación del cuerpo de agua de donde se tome el recurso natural.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 2 6 9

DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. CON NIT 890.903.939-5."

En ese sentido la Sección 7 del Decreto 1076 de 2015 establece las condiciones para otorgar concesiones de agua a los solicitantes y señala la posibilidad de otorgar concesión de aguas para el uso industrial o manufacturero.

La sociedad GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. requiere el uso de agua para sus procesos productivos motivo por el cual es necesario que solicite y obtenga un instrumento de control y manejo ambiental independiente donde se fijen las condiciones particulares bajo las cuales puede hacer uso del recurso natural.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., procederá a iniciar el trámite de Concesión de Aguas Superficiales para el aprovechamiento de 50l/s de agua cruda. Lo anterior, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal, las consideraciones y condicionamientos establecidos en el presente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, contempla: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*.

Que el Artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: ***"Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión deberá obtener previamente la aprobación del concedente"***

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 2 6 9

DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. CON NIT 890.903.939-5."

Que el Art. 2.2.3.2.2.1., del Decreto 1076 de 2015, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: "Son aguas de uso público....

- a. Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- h. Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

"d. *Uso industrial;*

(...)"

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem señala: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. Ibídem expresa: "El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. Ibídem establece: "El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión".

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. Ibídem, señala: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Teniendo en cuenta que el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, establece

SUBSECCIÓN 1 PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. **ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA).** Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000269

DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. CON NIT 890.903.939-5."

reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa Departamento Administrativo de la Función Pública

PARÁGRAFO 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.4. Uso eficiente y ahorro del agua en entidades territoriales y autoridades ambientales. En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 1 o de la Ley 373 de 1997, compete a las entidades territoriales incorporar en sus Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua en el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, de los instrumentos de planificación ambiental de las autoridades ambientales o de los instrumentos para el manejo integral del recurso hídrico adoptados por las Autoridades Ambientales. Las Autoridades Ambientales deben incluir en su Plan de Acción Cuatrienal, las acciones que promuevan y orienten la implementación del uso eficiente y ahorro del agua en su jurisdicción, con sus respectivos indicadores y metas.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.6. Reporte de la información. El reporte del resumen ejecutivo del que trata el artículo 3 de Ley 373 de 1997, corresponde a la información suministrada por la autoridad ambiental en el sistema de información del recurso hídrico (SIRH).

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.7. Entrada en vigencia del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inician a partir de la vigencia de la presente Subsección.

PARÁGRAFO 1. Para los proyectos, obras o actividades que se están adelantado o en actividad y que se encuentren en los siguientes eventos, se adoptará un régimen de transición, así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 2 6 9

DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. CON NIT 890.903.939-5."

1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de la concesión de aguas o el establecimiento de la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de, obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto, salvo que el interesado se acoja a lo aquí dispuesto de manera unilateral.

2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la adición de la presente subsección, obtuvieron las concesiones de agua o la licencia ambiental que lleva implícita la concesión, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos, en todo caso, en el evento en que el titular de la concesión o licencia ambiental pretenda renovar o modificar la concesión deberá dar aplicación a lo aquí dispuesto.

DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: "*Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)*"

DEL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 2016, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000269

DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. CON NIT 890.903.939-5."

smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la **SOCIEDAD GASEOSAS POSADA TOBÓN S. A.**, se entiende como usuario de Alto Impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 usuarios de mediano Impacto de la citada Resolución es procedente cobrar el valor total por concepto de evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, más el incremento del IPC para el año respectivo así:

Evaluación - Usuario de mediano impacto

INSTRUMENTO DE CONTROL	SERVICIOS DE HONORARIOS	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACION	TOTAL
Concesión de Aguas	\$ 8.249.866	\$ 248.323	\$ 2.441.239	\$ 10.939.428
PUEAA (A12Y A15)	\$ 1.515.091			\$ 1.515.091
TOTAL				\$ 12.454.519

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece: *"Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."*

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad **GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. con NIT 890.903.939-5** para evaluar la viabilidad de que ésta pueda captar 50l/s de agua cruda.

PARAGRAFO PRIMERO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica que se realice, conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de Modificación de la Concesión de Aguas Superficiales.

SEGUNDO: Para efectos de evaluar la viabilidad de otorgar la concesión de aguas en los términos indicados en el artículo anterior, la sociedad **GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. con NIT 890.903.939-5** deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de **GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 2 6 9

DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. CON NIT 890.903.939-5."

- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o de donde se desea usar el agua;
- c) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- d) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- e) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
- f) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- g) Término por el cual se solicita la concesión.
- h) Estudio de factibilidad del proyecto industrial
- i) Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) conforme los términos de referencia adoptados conforme la Resolución N° 1275 de 2018

TERCERO: La sociedad **GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A.** con NIT 890.903.939-5 debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **Doce Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Diecinueve Pesos (\$12.454.519)**, por concepto del servicio de evaluación ambiental del otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales y la evaluación del PUEAA, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

CUARTO: Practiquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La sociedad **GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A.**, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000269

DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. CON NIT
890.903.939-5."

SÉPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **04 MAR. 2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: 0801-128/0801-266.

Proyectó: J.S. P (Abogado Contratista)

Revisó: Karem Arcón (Coordinadora Grupo Jurídico S.G.A).